

Doctor

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva Huila

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
EJECUTANTE : **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA**
EJECUTADO : **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
RADICACIÓN : **41001418900320210011800**
ASUNTO : **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SU ADICIÓN.**

MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de la correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la firma que gira bajo la razón social de **MSMC & ABOGADOS S.A.S.** y por ende, como mandatarios de **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con el poder adjunto, con el acostumbrado respeto concurrimos ante su despacho **DENTRO DEL TERMINO DE LEY** a fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del mandamiento de pago de fecha Diecisiete (17) de Marzo de 2021 y su respectiva corrección de fecha 24 de mayo del año que avanza, pues los títulos que se pretenden exigir, no reúnen todos los requisitos que exige el artículo 422 del Código General del Proceso, inconformidad que se acompasa por lo rituado en los artículos 318 y 430 del Código General del Proceso a saber:

I.- SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Resolvió S.S. en el auto recurrido, librar Mandamiento de Pago en contra de nuestro mandante y a favor de la ejecutada, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$46.600.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 176727, presentada para su pago el 27 de septiembre de 2019, más los intereses mora torios exigibles desde el 28 de octubre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$158.884.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 176282, presentada para su pago el 31 de octubre de 2019, más los intereses mora torios exigibles desde el 1 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$77.000.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 180901, presentada para su pago el 13 de noviembre de 2019, más los intereses moratorias exigibles desde el 14 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$2. 583.404.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182609, presentada para su pago el 13 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 14 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$1.735.725.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182945, presentada para su pago el 13 de noviembre de 2019, más los intereses moratorias exigibles desde el 14 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$54.400.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 176970, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorias exigibles desde el 30 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$507.100.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 178363, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorias exigibles desde el 30 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$2. 386.900.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 180343, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorias exigibles desde el 30 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. No existe
10. Por la suma de \$567.900.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182679, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorias exigibles desde el 30 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de \$753.819.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182735, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorias exigibles desde el 30 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de \$221.600.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182830, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorias exigibles desde el 30 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$376.324.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183083, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorias exigibles desde el 30 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de \$1.634.800.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183182, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorias exigibles desde el 30 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$392.119.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183211, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorias exigibles desde el 30 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
16. Por la suma de \$2.882.600.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183584, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorias exigibles desde el 30 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de \$1.838.619 .00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 181725, presentada para su pago el 12 de diciembre de 2019, más los intereses moratorias exigibles desde el 13 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18. Por la suma de \$1.462.100, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 181903, presentada para su pago el 12 de diciembre de 2019, más los intereses moratorias exigibles desde el 13 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de \$1.577.419.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182075, presentada para su pago el 12 de diciembre de 2019, más los intereses moratorias exigibles desde el 13 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
20. Por la suma de \$95.257.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183621, presentada para su pago el 12 de diciembre de 2019, más los intereses moratorias exigibles desde el 13 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
21. Por la suma de \$2.009.800.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183987, presentada para su pago el 20 de diciembre de 2019, más los intereses moratorias exigibles desde el 21 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
22. Por la suma de \$102.200.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1, presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorias exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
23. Por la suma de \$903.420.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 2, presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorias exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
24. Por la suma de \$6.900.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 3, presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorias exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

25. Por la suma de \$864.400.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 16, presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
26. Por la suma de \$215.600.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 24, presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
27. Por la suma de \$943.642.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 27, presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorias exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
28. Por la suma de \$2.880.668.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. , presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Posteriormente y según se enuncio en auto del 24 de Mayo del año que avanza, S.S. procedió a efectuar corrección del auto recurrido Resolviendo CORREGIRLO, ADICIONANDO el ítem 9 al numeral PRIMERO del citado a lo proveído, así:

9. Por la suma de \$44.000. 00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182487, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorias exigibles desde el 30 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Con el respeto que nos merecen las decisiones del despacho, debemos diferir de ellas, pues tal como lo ha reiterado la Corte Suprema de Justicia en auto APL2642-20147, EXPEDIENTE NUMERO 1001023000020160017800, ***“las facturas que se emplean para el recaudo de la prestación de servicios de salud, en razón al negocio jurídico subyacente, constan de otra serie de requerimientos para su concepción, razón por la cual carecerían de cualquier mérito ejecutivo si su génesis se cimentara en las normas dispuestas para la factura como título valor.***

Dicho esto y revisado el marco normativo que rige el cobro de servicios médicos que hoy se discute, debemos recurrir al decreto 4747 de 2007, en cuyo ámbito de aplicación se encuentra, entre otras, toda entidad responsable del pago de servicios de salud.

No puede erróneamente señalarse que por la falta de enunciación en la definición que de las entidades pagadoras de servicios de salud da el artículo 3 del referido decreto, se obvie las relaciones que surgen con ocasión a la cobertura de accidentes de tránsito, eso sería desconocer la sustancia normativa de la ley 100 de 1993. La norma así dispuesta debe ser entendida como una enunciación no taxativa de dichas instituciones

Sobre el particular La Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 31 de enero del 2008 identificada con el número de radicado 44401-23-31-000-2007-00067-01(34201), ha señalado que **el título ejecutivo puede ser singular, es decir, que puede estar contenido o constituido en un solo documento, muestra de lo cual sería un título valor, como una letra de cambio, un cheque, entre otros; o puede ser complejo, en el evento en que se encuentre conformado por un conjunto de documentos, por ejemplo un contrato, junto a las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el acta de liquidación, etc.**

Y continúa afirmando:

Por su parte, el juez debe valorar todos los documentos que conforman el título ejecutivo complejo aportados por el accionante en la demanda ejecutiva, para efectos de precisar si todos estos se constituyen como prueba idónea que acredita la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante.

Si en la valoración el juez verifica que no se cumple con alguno de los requisitos sustanciales antes mencionados o que se omitió alguna de las condiciones formales, como que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación no son auténticos y que no emanaron del deudor o de su causante, entre otros, el juzgador no proferirá el auto de mandamiento de pago.

Descendiendo al caso que aquí ocupa nuestra atención podemos referir, que si bien es cierto se presentaron ante la entidad que representamos las facturas objeto de mandamiento ejecutivo, también lo es que ellas fueron objetadas parcialmente tal como se puede vislumbrar en los documentos presentados por la propia apoderada, pues ellas no cumplieron con alguno de los requisitos sustanciales y en otras se omitieron las condiciones formales requeridas para el pago.

En este orden de ideas y toda vez que existe desde ya controversia sobre los requisitos formales de los títulos que se pretenden hacer valer, solicito a S.S. se sirva REVOCAR EL MISMO y consecuentemente conceder a la apoderada actora el termino de ley para subsanar el yerro procesal.

II.- PRUEBAS

2.1.- PRUEBA POR INFORME

De conformidad con lo rituado por el art 275 del C.G.P. solicitamos se sirva solicitar informe a la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS. ÁREA DE SOAT, respecto de las circunstancias que

generaron el no pago y objeciones de las facturas que son objeto de mandamiento de pago, pues a pesar de ser solicitada por los suscritos apoderados, dicha información a la fecha de la presente reposición, no fue allegada a nuestras dependencias.

Dicha solicitud podrá ser tramitada por nuestro intermedio o remitida al correo electrónico descrito por la apoderada ejecutante en su escrito demandatorio.

III.- ANEXOS

- 3.1.- Poder conferido para actuar
- 3.2.- Certificado de la Superintendencia Financiera de PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS .
- 3.3.- Certificado de Cámara de Comercio de la firma que represento, ello es de MSMC & ABOGADOS S.A.S.

IV.- NOTIFICACIONES

4.1.- PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Carrera 5 No 11-03 de la Ciudad de Ibagué.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

4.2.- LA SUSCRITA FIRMA DE ABOGADOS

Calle 6 No 5- 13 Barrio La Pola de la Ciudad de Ibagué.
Correo electrónico: juridica@msocabogados.com

Del Señor Juez;

Atentamente,



MARGARITA SAAVEDRA MAC AUSLAND
MSMC & ABOGADOS S.A.S

C.C. 38.251.970 de Ibagué
T.P 88.624 del C.S de la J.